

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Huelva se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Huelva.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación de la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Control de ITV Andalucía, SA (Código de Convenio 7100792).

Vista la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Control de ITV Andalucía, S.A. (Código de Convenio 7100792), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 10 de mayo de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 24 de febrero de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria (actualmente denominada Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico), esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción de la modificación del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

En Granada, a 24 de febrero de 2000

REUNIDOS

La totalidad de los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa Control de I.T.V. Andalucía, S.A.:

- Don Norberto Guindo Pérez.
- Don Diego Rodríguez Guerrero.
- Don José Antonio Garrido Abellán.
- Doña Mercedes Olmedo Martínez.

ACUERDAN

Primero. Modificar el párrafo primero del artículo 7 del Convenio Colectivo de la empresa Control de I.T.V., S.A., publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 25 de mayo de 1999, ya que por error involuntario figura la revisión salarial respecto al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía de noviembre a noviembre del año anterior, cuando en realidad debería ser de octubre a octubre. Por tanto, el artículo 7 del Convenio en su primer párrafo deberá decir «de octubre a octubre del ejercicio anterior».

A pesar de la declaración del error mencionado en este acuerdo, la empresa decide unilateralmente y por esta sola vez, repartir entre todos los trabajadores afectados la cantidad de 210.000 ptas. brutas que se harán efectivas en el mes de marzo. Los representantes de los trabajadores lo aceptan.

Segundo. Asimismo, se detecta un posible problema interpretativo del artículo 10 del Convenio de empresa. Para evitarlo, también se decide modificar el mismo, que adoptará la siguiente redacción:

«Artículo 10. Incapacidad Temporal.

En los procesos de Incapacidad Temporal por contingencias comunes, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real del mes anterior, excluidas horas extraordinarias y otros complementos no genéricos, desde el día 16 de la baja, o desde el quinto día si la baja resulta superior a 30 días. En los casos de hospitalización o intervención quirúrgica, desde el inicio de la situación, hasta la fecha de alta hospitalaria. Durante los tres primeros días de la baja, la empresa abonará un complemento equivalente al 60% de la Base Reguladora.

La Empresa podrá comprobar, a través de los pertinentes servicios médicos, el estado de salud del trabajador en situación de IT y, en consecuencia, el abono de dichos complementos estará supeditado al informe médico de la entidad gestora acerca de la idoneidad de la baja.

En caso de accidente laboral, la empresa abonará un complemento de hasta el 100% del salario del mes anterior, desde el primer día.»

Tercero. En este mismo acto, la empresa comunica las tablas salariales para el año 2000 aplicables al personal contratado por Control de I.T.V. Andalucía, S.A.:

CATEGORÍAS	MÍNIMO	MÁXIMO
Oficial de Primera J Equipo	1.792.520	2.627.033
Oficial de Primera Inspector	1.670.000	2.504.513
Oficial de Primera Admtativo	1.930.000	2.433.043
Oficial de Segunda Admtativo	1.715.000	2.128.785
Auxiliar Administrativo	1.580.000	1.890.892

Se informa que para pasar del mínimo al máximo deberán transcurrir cuatro años naturales completos, pudiendo ser los tramos anuales de diferente cuantía, lo que se comunicará, en su caso, a los interesados.

Sin otro asunto que tratar se levanta la sesión a las 20,05, firmando, a continuación, todos los presentes en señal de conformidad.

DNI: 74.579.011-Q; 23.664.672-H; 36.132.114-B; 26.202.929-H.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Caja Rural de Huelva, Sdad. Coop. de Crédito. (Código de Convenio 7100272).

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Caja Rural de Huelva, Sdad. Coop. de Crédito (Código de Convenio 7100272), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 8 de mayo de 2000, suscrito por la representación de la empresa y la de sus trabajadores con fecha 21 de marzo de 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Trabajo e Industria (actualmente denominada Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico), esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2000.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO DE EMPRESA

Artículo 1. Ambito temporal.

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de abril de 2000, y desde esta fecha se percibirán los conceptos extrasalariales con el incremento pactado, tales como Dietas y Kilometraje. No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 1998.

2. El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando el 1 de enero de 1998 y finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2000.

Artículo 2. Denuncia.

El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado si no se denunciase, de forma fehaciente, por cualquiera de las partes, con un plazo mínimo de tres meses anteriores a su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3. Ambito territorial y funcional.

Las normas de este Convenio se aplicarán a la entidad Caja Rural de Huelva y al personal de plantilla que preste sus servicios o se contrate, en todos sus Centros de trabajo, en la actividad de Crédito y Ahorro.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

Entendiéndose el presente Convenio como un todo orgánico e indivisible, las condiciones pactadas en el mismo forman un conjunto, de manera que no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones si no son aprobadas en su totalidad.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 6. Cláusula de garantía.

El presente Convenio Colectivo regula y mejora las relaciones laborales existentes en la Caja Rural de Huelva, teniendo las condiciones de trabajo aquí establecidas carácter de mínimas.

Artículo 7. Ascensos de categoría profesional.

Los ascensos de categoría, de todos los empleados ingresados en la Sdad. Coop. de Crédito Caja Rural de Huelva a partir del 21 de junio de 1990, se producirán según lo preceptuado en el Estatuto de los Empleados de Cajas de Ahorro y en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, vigente en cada momento.

No obstante, subsiste el sistema de ascensos por antigüedad para el personal ingresado con anterioridad a la referida fecha de 21 de junio de 1990.

Artículo 8. Abono de pagas extraordinarias.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, todas las pagas extraordinarias se prorratearán en doceavas partes iguales, abonándose junto con las ordinarias mensuales, con la excepción de las extras de julio y Navidad, las cuales no se prorratearán y serán abonadas con las ordinarias de julio y diciembre.

No se modifica el criterio para la valoración económica de los Anticipos Reintegrables en su concesión, ni tampoco el de su amortización mensual.

Artículo 9. Pagas gratificables.

Como estímulo a los empleados por el cobro de comisiones a los clientes, la denominada Gratificación Especial queda fijada para el presente ejercicio en 40.000 pesetas anuales, que se incrementarán, en los años posteriores, con el mismo porcentaje en que aumenten los conceptos salariales. Estas cantidades serán devengadas por todos los empleados y en función del tiempo de trabajo efectivo de cada ejercicio. Asimismo, todo el personal será considerado, a estos efectos de comisiones, como clientes preferenciales.

Por otro lado, la percepción de las actuales pagas, que tienen el carácter de gratificables (San Isidro, Media Paga Navidad, Gratificación Especial de Fin de Año y los Días Abonables), se regirá, durante la vigencia del presente Convenio, por el siguiente parámetro y escala:

Parámetro: Fracción cuyo Numerador estará representado por los siguientes sumandos: